ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

800-07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 2025 0251 **PSSA**

27 OCT 2025

PARTES	MUNICIPIO LA UNIÓN – NIT 890981995-0
	SEGINEM SAS NIT.900744105-2
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA FORMULAR Y SUSTENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL Y LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO FRENTE A INCENDIOS, RESCATES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA, EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
VALOR	SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE ($7.692.307)
PLAZO	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE
LUGAR	LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.323.689 de San Pedro, en calidad de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de La Unión Antioquia, entidad territorial con NIT 890.981.995-0, nombrado según decreto 20240048 y posesionado mediante acta 0055 del 16 de abril de 2024, autorizado para contratar según lo dispuesto en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan unas funciones para contratar y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 20240018 del 02 de febrero de 2024, en el cual se adiciona un parágrafo al Decreto 20240009 del 10 de enero de delegación de la contratación: "Articulo primer: parágrafo: En los casos en que se presente vacancia transitoria o definitiva en alguna Secretaria de Despacho, la delegación recaerá en el titular de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativo, y estará vigente hasta que el titular del cargo se reincorpore a sus funciones o el cargo sea previsto de forma definitiva " Según resolución Nro. 20250866 del 15 de octubre del año en curso la funcionaria Yesica Quintero Montoya, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo, se encuentra en disfrute de su periodo de vacaciones, por la anterior, la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo quedara a cargo del Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de La Unión Antioquia, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO – CONTRATANTE**, y de otra parte, **SEGIMEN SAS**, identificada con NIT 900744105-2, bajo el representante legal

PEDRO JUAN VERGARA VELEZ con ciudadanía N° 98.664.866 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales. Hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Ambiental, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto Nacional 399 del 13 de abril de 2021, articulo 1. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

De conformidad con el artículo primero de la Ley 136 de 1994 "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio", en concordancia con lo anterior el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." De lo que se deduce que el fin primordial del municipio es el de contribuir al bienestar general y demás fines del estado, para lo cual requiere contratar la ejecución de diferentes actividades de acuerdo con las necesidades básicas y específicas de su población.

No existiendo en la planta de personal una persona que pueda realizar las actividades requeridas, la alternativa legal con que cuenta la administración municipal, para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece: "(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente las ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)"

Lo anterior, con una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

Previo a la asignación de recursos dentro del Plan de adquisiciones y la destinación de los mismos, se estableció la necesidad de contratar acompañamiento de un profesional en seguridad de la salud laboral y profesiones afines, con una amplia experiencia en la gestión integral del riesgo para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA FORMULAR Y SUSTENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL Y LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO FRENTE A INCENDIOS, RESCATES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA, EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

En cumplimiento del fallo de Acción Popular radicado No. 05001 33 33 028 2024 00042 00, el Municipio de La Unión (Antioquia) debe adelantar un estudio técnico, jurídico, financiero y administrativo que determine los requerimientos y la modalidad de contratación del servicio público esencial bomberil, en observancia de los lineamientos legales y de las órdenes impartidas por la autoridad judicial.

El fallo determinó que el municipio ha vulnerado derechos colectivos relacionados con la seguridad y salubridad pública, la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la prestación eficiente y oportuna del servicio público esencial bomberil, al no contar con una planeación adecuada, estudios técnicos previos, ni continuidad en la prestación del servicio durante varios periodos contractuales. En consecuencia, el juzgado ordenó al Municipio de La Unión - Antioquia, en el numeral CUARTO de la sentencia:

"ORDENAR al MUNICIPIO DE LA UNIÓN - Antioquia -, que dentro del plazo máximo de CUATRO (04) MESES contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice los estudios sobre las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas para determinar los requerimientos del municipio en relación con el cuerpo de bomberos y el servicio público esencial bomberil que garantice su prestación ininterrumpida durante los 365 días del año, con inclusión de las políticas, estrategias y programas relacionados con la atención de riesgos, lo cual deberá ajustarse a los lineamientos legales; el estudio deberá incluir el análisis de la necesidad o no de conformar un Cuerpo de Bomberos Oficial, caso en el cual incluirá el proyecto y su justificación jurídica y financiera para la cofinanciación que se requiera bajo los lineamientos de la instancia que corresponda." (..)

Conforme a la parte motiva de la providencia en cita y con el interés de dar cumplimiento a lo allí ordenado el estudio deberá contener:

1. La identificación de necesidades y brechas del servicio de bomberos en el municipio frente a incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos.
2. Informe sobre personal, dotación, vehículos, estaciones, comunicaciones, tiempos de respuesta, cobertura urbana y rural, historial de eventos y exposición a riesgos.
3. Determinación precisa de competencias municipales y lineamientos técnicos y operativos del servicio de bomberos, con arreglo a la normativa vigente y a los reglamentos administrativos, operativos, técnicos y académicos del sector.
4. Identificación de los ajustes requeridos en los instrumentos de planeación municipal para asegurar continuidad y calidad del servicio.
5. El cálculo de costos de operación, mantenimiento, reposición, formación, talento humano, equipos e infraestructura mínima para una prestación continua.
6. La identificación y cuantificación de fuentes de financiación y cofinanciación, incluida la sobretasa bomberil y los apoyos de otras instancias.
7. Una comparación de modelos de prestación del servicio bomberil, así: a) La creación de una de un cuerpo de bomberos oficial, con estimación de costos de puesta en marcha, sostenimiento, talento humano, dotación, equipos e infraestructura mínima para operación continua; y, b) La continuidad de la prestación del servicio bomberil mediante convenios o

contratos con el cuerpo de bomberos voluntarios, determinando si resulta más eficiente y sostenible para la realidad fiscal municipal, con base en el valor real del riesgo asumido y los costos directos e indirectos del servicio.

8. La formulación de políticas, estrategias y programas que permitan garantizar la prestación ininterrumpida durante los 365 días del año.

9. Una recomendación motivada sobre la alternativa que mejor garantice eficiencia, continuidad, calidad, economía y sostenibilidad fiscal del Municipio. En caso de que la recomendación sea crear un cuerpo oficial de bomberos el estudio deberá tener la proyección de creación con su justificación jurídica y financiera para la cofinanciación en las instancias que corresponda

El desarrollo de este estudio se sustenta en el deber constitucional del Estado y de las entidades territoriales de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos (artículo 365 de la Constitución Política) y en la competencia municipal establecida por la Ley 1575 de 2012 para asegurar la gestión integral del riesgo contra incendios, la prevención y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Que en los Estudios Previos elaborados por la dependencia requirente se analizó la conveniencia, oportunidad y justificación técnica, jurídica, económica y presupuestal del contrato, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, dejando constancia de la adecuación del objeto contractual al Plan de Desarrollo, Plan de Acción y Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. En dicho análisis se concluyó la necesidad de contratar la "Prestación de servicios profesionales para la asistencia técnica especializada para formular y sustentar la política municipal y la estrategia de gestión integral del riesgo frente a incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos", como medida indispensable para dar cumplimiento al fallo de acción popular radicado No. 05001-33-33-028-2024-00042-00, que ordenó al municipio la elaboración de un estudio técnico, jurídico, financiero y administrativo en los términos allí señalados.

En consecuencia, este estudio que se contrata no solo responde a una obligación judicial, sino que constituye una herramienta estratégica de planificación, gestión y control institucional, orientada a asegurar la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio público esencial bomberil en el Municipio de La Unión, así como a garantizar la protección de la vida, los bienes y la infraestructura del territorio municipal.

En atención a lo expuesto, las partes dejan claro que entienden y aceptan el objeto a contratar, sus alcances y productos, así como las obligaciones básicas de cada una. Verificada la necesidad, la idoneidad del oferente y la disponibilidad presupuestal, y definida la modalidad de selección

aplicable, acuerdan celebrar el presente contrato y adelantar su ejecución bajo la supervisión designada por el Municipio. En adelante, el contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA FORMULAR Y SUSTENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL Y LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO FRENTE A INCENDIOS, RESCATES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN CONTINUA, EFICIENTE Y SEGURA DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

PARÁGRAFO. El alcance técnico, actividades y productos minimos se desarrollan en la Cláusula Segunda y harán parte integral del objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Son obligaciones especificas del contratista: **1)** Elaborar un plan de trabajo con metodología, cronograma detallado, fuentes de información necesarias y plan de relacionamiento con las dependencias municipales que sean necesarias, asi como, como el cuerpo de bomberos que presta el servicio en el Municipio; **2)** Recopilar, contrastar y documentar la información institucional, operativa, presupuestal, contractual y territorial relacionada con la prestación del servicio público esencial de bomberos en zona urbana y rural, dejando trazabilidad de fuentes y supuestos; **3)** Solicitar a la entidad territorial los insumos del Plan Básico de ordenamiento territorial, con su cartografía de amenazas, Plan municipal de gestión del riesgo –PMGRD y demás insumos que permitan identificar las amenazas y vulnerabilidad del municipio de La Unión Antioquia, **4)** Inventariar y evaluar talento humano, turnos, competencias, dotación, vehiculos, herramientas, instalaciones, comunicaciones, procedimientos, cobertura y continuidad del servicio; identificar brechas frente a los reglamentos administrativos, operativos, técnicos y académicos aplicables al servicio de bomberos; **5)** Entregar cuadro de cumplimiento de requisitos respecto de la prestación del servicio público esencial de bomberos (atendiendo a criterios legales, administrativos, técnicos, operativos y de maquinaria y/o equipo), evidenciando falencias en la prestación del servicio, generando las recomendaciones de planeación y respuesta de emergencias, indicando responsable, prioridad, soporte normativo y pasos sugeridos para su adopción; **6)** Identificar y cuantificar fuentes posibles (incluida la sobretasa para el servicio de bomberos, recursos propios, apoyos de otras instancias y cooperación), especificando los requisitos de acceso a los recursos que se identifiquen. En: **a)** La creación de un cuerpo oficial de bomberos: describir estructura mínima, requerimiento de talento humano, dotación,

equipos e infraestructura, procedimientos de creación y estimación completa de costos de implementación y sostenimiento; y, **b)** La continuidad mediante convenio o contratos con el cuerpo de bomberos voluntarios: determinar requerimientos de capacidad técnica, logística, operativa y administrativa, niveles de servicio e implicaciones económicas para el municipio; **7)** Estimar y comparar el costo total de cada alternativa (costos directos e indirectos, inversiones y operación), el valor del riesgo que asume el municipio en cada modelo, los efectos sobre continuidad y cobertura, y elaborar una marco de decisión con criterios de eficiencia, calidad y sostenibilidad fiscal; **8)** Proponer una hoja de ruta por fases (corto, mediano y largo plazo) para cerrar brechas técnicas y operativas, garantizar la prestación ininterrumpida durante todo el año, y asegurar la transición ordenada entre modelos sin afectar la continuidad del servicio. Si del estudio resulta aconsejable la creación de un cuerpo oficial de bomberos, entregar el proyecto normativo requerido para su creación con justificación jurídica y financiera para la cofinanciación en la instancia correspondiente. **9)** Presentar la metodología y los resultados para determinar el valor económico justo del servicio conforme al riesgo real del territorio y a los costos directos e indirectos, de forma que soporte la decisión administrativa y la eventual negociación contractual; **10)** Realizar al menos una (1) jornada de socialización técnica de resultados intermedios y finales ante las dependencias municipales competentes y el cuerpo de bomberos que presta el servicio; levantar actas y consolidar observaciones incorporadas en la versión final; **11)** Entregar todos los productos en medio físico y digital, con sus soportes técnicos, jurídicos y financieros, hojas de cálculo editables, bases de datos y fichas técnicas de indicadores y demás documentos técnicos recolectados durante el estudio, garantizando que el Municipio pueda usarlos, modificarlos y difundirlos.

OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones generales del contratista:

1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
2. Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
3. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.
4. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del Municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que El Municipio de La Unión es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista.
5. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las

gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del contratante:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. poner en conocimiento el código de ética del Municipio al contratista.
5. facilitar todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad, se estima en un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE ($7.692.307)** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 1127 del 23 de octubre de 2025 rubro 2.3.2.02.02.009.09.02.01 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión- Antioquia. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato mediante dos (2), donde el primer pago: por valor de $5.000.000, con corte al día 30, una vez cumplidos los requisitos establecidos y segundo pago: por valor de $2.692.307, previo cumplimiento de los requisitos contractuales y de supervisión correspondientes, con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 1127 del 23 de octubre de 2025 rubro 2.3.2.02.02.009.09.02.01 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de La Unión respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.**4)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. **8)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. Sin sobrepasar la vigencia 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHO PARTICULARES DE LAS PARTES: Las partes tendrán como derecho particular los siguientes; POR PARTE DEL CONTRATISTA; **1)** Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. **2)** POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; **2.1)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y consultores, de sus subcontratistas, al Municipio de La Unión en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: El contratista en caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El municipio de La Unión Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD: El Municipio de La Unión, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Municipio, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a Municipio de La Unión a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor pactado del presente contrato, la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Teniendo en cuenta la tipología de contrato y las obligaciones emanadas, el contratante no obliga al contratista a constituir a favor del Municipio de La Unión, ningún tipo de póliza, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Municipio de La Unión, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESION. 1. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de La Unión. **2.** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de La Unión, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. **3.** En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **4.** Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El municipio de La Unión, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. **5**. En caso de que el Contratista, sus socios o accionistas no entreguen esta garantía adicional, El municipio de La Unión, puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de La Unión frente a toda reclamación, acción, demanda, sanción o contingencia que se derive, directa o indirectamente, de la ejecución del presente contrato o de los actos, omisiones, errores o negligencias suyas, o de las personas naturales o jurídicas que intervengan bajo su dirección, incluidos su personal, consultores o subcontratistas. En virtud de esta obligación, el Contratista asumirá los costos, perjuicios e indemnizaciones que se originen en dichas reclamaciones o en el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales a su cargo, y responderá por los daños y perjuicios que se causen al Municipio o a terceros, sin perjuicio de las acciones que este pueda ejercer para obtener la reparación integral. Asimismo, mantendrá indemne al Municipio por toda obligación laboral, parafiscal o de seguridad social derivada del personal vinculado a la ejecución del contrato, así como por el uso indebido de información, equipos o bienes que le hayan sido confiados. La obligación de indemnidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y hasta la prescripción de las acciones que de él se deriven, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no Llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA UNIÓN		**CONTRATISTA**	
Nombre	YESICA QUINTERO MONTOYA	**Nombre**	**PEDRO JUAN VERGARA VELEZ**
Cargo	Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo	**Cargo**	Contratista
Dirección	Carrera 10 N° 10-10	**Dirección**	Carrera 80ª N°28-40
Teléfono	5560610	**Teléfono**	3113265553
E-mail	umata@launion-antioquia.gov.co	**E-mail**	Seginem.sas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato, por parte del Municipio de LA UNION, estará a cargo de la secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo en cabeza de quien a su vez delegue, quien vigilará el contrato en la parte técnico,

administrativo, financiero y jurídico, desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los documentos aportados y demás que se carguen, mediante la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere el Certificado de disponibilidad presupuestal, el Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de póliza (si es el caso) y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Unión Antioquia y el domicilio contractual es Carrera 10 No. 10-10. Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión el dia 27 OCT 2025

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo (E)

SEGINEM S.A.S
Nit: 900.743 105-2

SEGIMEN S.A.S
Rep legal PEDRO JUAN VERGARA VELEZ
Contratista

Elaboró	Yohana Garcia Ossa Técnico Operativo de Gestión del Riesgo
Revisó	David Estiven Navarro Penagos Abg. Oficina de Contratación
Aprobó	Yesica Quintero Montoya Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación